

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
UNIDAD EJECUTORA 308  
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

35F 02 DIC 2024

EXPEDIENTE N° 11601

HORA: 9:40 FIRMA: 

**SUMILLA:** SOLICITO RECONOCIMIENTO Y **PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CONFORME SENTENCIA JUDICIAL, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-**

*MARCIAL GORDILLO PAREDES, identificada con DNI N° 01815188, con domicilio real en el Jr. Independencia N° 732 del Distrito y Provincia Yunguyo, Departamento de Puno, con domicilio procesal en la Av. Circunvalación N° 696 de esta ciudad de Yunguyo. A Ud. atentamente digo:*

*Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:*

**I.- PETITORIO:**

*AL AMPARO DE LO QUE PRESCRIBE EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (DECRETO SUPREMO N° 017-96-JUS), SOLICITO RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO DE LOS **INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE ENERO DEL AÑO 2006, HASTA LA FECHA EN QUE SE INCLUYA EN LA PLANILLA CONTINUA**, CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE VISTA, CON RESOLUCION N° 016-2022, DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, 2.-CONFIRMARON la sentencia N° 948-2021-CA-JTTZS, contenida en la Resolución N° 08, de fecha veintitrés de diciembre del 2021, que **FALLA DECLARANDO: 1). FUNDADA** la demanda interpuesta por el ciudadano **MARCIAL GORDILLO PAREDES** en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO** y **CUMPLA** con practicar, a favor del demandante, la liquidación de intereses legales correspondientes de los devengados por **POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30%, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.***

## II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. Que, habiéndose emitido la **SENTENCIA DE VISTA**, contenida en la **Resolución N° 016, de fecha veintitrés de diciembre del 2022**, que con lo opinado con el dictamen fiscal: a) **CONFIRMARON** la sentencia N° 948-2021-CA-JTTZS, contenida en la resolución N° 08 de fecha veintitrés de diciembre del 2021, en el extremo que **FALLO: FUNDADA** la demanda, interpuesta por el ciudadano **MARCIAL GORDILLO PAREDES**, en contra de la **DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO**, CUYA DEFENSA Y REPRESENTACION ESTÁ A CARGO DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, que en ejecución de Sentencia de Vista que **ORDENA** a la entidad demandada que absolviendo el grado respecto de los recursos de apelación propuestos, emita nuevas resoluciones; **SOLO EN EL EXTREMO** referido a la fecha de reconocimiento del inicio del pago de las bonificaciones pretendidas y amparadas; debiendo **ORDENARSE** al Director en ejercicio de la Dirección Regional de Educación de Puno, que dentro del quinto día de notificado con la sentencia, expida nuevo acto administrativo, **disponiendo** a quien corresponda: a) **Cumpla** con practicar, favor del demandante la liquidación de los devengados, desde enero del 2006 hasta la fecha en que se incluya en la Planilla Continua de Pensiones el correcto cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y 6 STC 3394-2012-PC/TC. Fj. 4.3. 10 de 10 Evaluación en base al 30% de la remuneración o pensión total íntegra, con la deducción de lo percibido por este mismo concepto, pero que se calcularon sobre la base de la Remuneración Total Permanente; b) **Cumpla con practicar a favor del demandante la liquidación de intereses legales correspondientes de los devengados por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30 % de la Remuneración Total Íntegra**; c) **Disponga** el pago continuo mensual de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en el Equivalente al 30% de la remuneración o pensión total íntegra del demandante, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 24029, pago a favor del recurrente, que para el caso en particular mediante la R.D. N° 0428-2016-UGELY, de fecha 29 de marzo del año 2016, ascendió a la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 08/100 SOLES (S/. 28,415.08)**; sin embargo, **(CONFORME LO ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL)** en el primer numeral se

Juan Pelayo Maldonado Prieto  
ABOGADO  
CAP. 7076

*declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, y el segundo numeral ORDENA.- que la demandada UGELY consignado, INDEPENDIENTEMENTE DEL CÁLCULO POR EL PERIODO DEVENGADO SE ORDENÓ TAMBIEN “...MAS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE ENERO DEL AÑO 2006, HASTA LA FECHA EN QUE SE INCLUYA EN LA PLANILLA CONTINUA ...” en consecuencia observando el acto administrativo que contiene el cálculo, no se han considerado los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución conforme lo ordenado por sentencia judicial, todo ello por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra.*

*2.2. En ese sentido Señor Director, la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, entidad al cual usted representa no ha cumplido con reconocer el cálculo de los INTERESES LEGALES conforme lo ordenado en la sentencia judicial; consecuentemente menos se ha ejecutado el pago por el periodo de liquidación de los intereses de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la remuneración total íntegra, razón por la cual, conforme a mi derecho es que presento por escrito esta solicitud.*

*2.3. La petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración o el reconocimiento de un derecho, etc. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: “El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique...” PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PAG. 141. Así mismo ello se corrobora a lo establecido en la Ley 27444 en su artículo 106 “derecho de petición administrativa” y el artículo 107° “solicitud en interés particular del administrado”.*

*Juan Pelay Maldonado Prieto  
ABOGADO  
CAP. 7076*

**2.4. DEL AGRAVIO.** *La entidad demandada, al no ejecutar la referida sentencia, me causa agravio económico patrimonial y moral. En consecuencia, debe proceder con cumplir mi pretensión en todos sus extremos, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal; dado que, en la emisión de la sentencia judicial emitida, la misma que tiene calidad de cosa juzgada, se ordena: “...El pago de los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución; pese a que el juzgado ordenó pueda cumplirse el petitorio principal y el accesorio en el plazo de 10 días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia...”*

**2.5.** *Por esta consideración, solicito reconocimiento de los intereses legales, DESDE ENERO DEL AÑO 2006, HASTA LA FECHA EN QUE SE INCLUYA EN LA PLANILLA CONTINUA, y hasta la ejecución de Sentencia de Vista, y la Sentencia Judicial N° 948-2021-CA-JTTZS, conforme a la Resolución N° 08, de fecha veintitrés de diciembre del año 2021, con el FALLO: declarado FUNDADA la demanda, interpuesta por el ciudadano **MARCIAL GORDILLO PAREDES**, en contra de la Dirección Regional de Educación Puno y la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.*

**2.6.** *Nuestro Código Civil Peruano, en su artículo 1245° taxativamente establece sobre la prevalencia de los intereses legales, en ese sentido precisa: “...Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar la calidad de Cosa Juzgada y proveniente de un juzgado competente.*

### **III.- ANEXOS:**

**3.1.** *Copia DNI del recurrente.*

**3.2.** *Copia de la R.D. N° 0530-2014-UGELY., de fecha 18 de julio del año 2014, Resuelve: DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración total integra, conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, del docente cesante **MARCIAL GORDILLO PAREDES***

- 3.3. Copia de la R.D. N° 0428-2016-UGELY, de fecha 29 de marzo del año 2016, Resuelve: RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO, del Beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, hasta el 30% y 35% de la Remuneración Total según corresponde, Vía Ejecución de Sentencia de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor del administrado: MARCIAL GORDILLO PAREDES por la cantidad de S/. 28,415.08 soles.
- 3.4. Copias de la SENTENCIA DE VISTA, conforme a la Resolución N° 016-2022, de fecha 23 de diciembre del año 2022.
- 3.5. Copia de la SENTENCIA N° 948-2021-CA-JTTZS, conforme a la Resolución N° 08, de fecha 23 de diciembre del año 2021.
- 3.6. Copia de la Notificación y REQUERIMIENTO, conforme a la Resolución 12, de fecha 15 de junio del 2022.
- 3.7. Copia de auto que inicia la ejecución de la Sentencia de Vista con la Resolución N° 17-2023, de fecha 10m de3 marzo del 2023.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. admita a trámite, mi pretensión y reconocer los intereses y proceder a su pago conforme ley.

Yunguyo, 02 de diciembre del 2024.

  
Juan Pelayo Maldonado Prieto  
ABOGADO  
CAP. 7076

  
01815188

